

VERDAD, JUSTICIA Y MEMORIA: LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PASADO*

SÍNTESIS

El *Informe 2010* diagnosticaba un estancamiento en las medidas oficiales sobre verdad, justicia y memorialización respecto de las violaciones de derechos humanos del pasado, que coincidía con la llegada a la presidencia de Sebastián Piñera. Este año se confirma la tendencia y quedan de manifiesto algunas contradicciones importantes. A pesar de que ha habido avances parciales, no se ha logrado un claro e inequívoco repudio de parte del Estado chileno a crímenes que el derecho internacional reviste con carácter de especial gravedad. Persiste una tendencia a negar, justificar o restarle importancia a lo ocurrido, tendencia que ha buscado mayores espacios de expresión y respetabilidad en el contexto de un gobierno de derecha. Se percibe una cierta ambivalencia de parte del Ejecutivo y su entorno político, si bien el período ha visto también la maduración de algunas iniciativas previas como la reapertura de las nóminas de víctimas reconocidas por las Comisiones Rettig y Valech, o la plena puesta en marcha del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Si bien el Poder Judicial sigue actuando en la investigación de causas relevantes, las penas son bajas considerando la gravedad de los crímenes, y solo alrededor de un tercio de ellas son penas efectivas de cárcel.

Las obligaciones internacionales de prevenir, investigar, sancionar y reparar en forma integral se extienden además al Estado en su totalidad. Traslados o despidos de personal en algunas entidades clave en la búsqueda de justicia causaron preocupación, mientras que en la agenda legislativa sigue pendiente la modificación al Decreto Ley de Amnistía de 1978 que se prometió en 2006.

* Capítulo preparado por Jennifer Herbst, Rodrigo Hernández y Paulina Zamorano, del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, y coordinado por Cath Collins. Para los detalles de los hechos específicos, consultar los boletines del Observatorio, un proyecto conjunto del Instituto de Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Sociales e Historia) y del Centro de Derechos Humanos (Facultad de Derecho), www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos.

PALABRAS CLAVE: Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Calificadora o Comisión Valech II), Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, memoriales de derechos humanos, Programa de Derechos Humanos, Brigada de Derechos Humanos, familiares, sobrevivientes y víctimas de violaciones a los derechos humanos, juicios.

INTRODUCCIÓN: VERDAD, JUSTICIA Y MEMORIALIZACIÓN EN CHILE HOY

La reapertura de las nóminas de victimización oficial producidas por las Comisiones Rettig y Valech ha permitido canalizar denuncias sobre posibles casos de desaparición, ejecución, prisión política o tortura no reconocidos por instancias anteriores.¹ La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, o Comisión Calificadora, conocida popularmente como la Comisión Valech II, recibió antecedentes desde y sobre víctimas y sobrevivientes durante seis meses a partir de febrero de 2010, para luego entrar en una fase de clasificación. Su informe final tuvo que ser aplazado debido al gran número de personas que presentaron sus testimonios (32.453), y finalmente fue entregado al Presidente de la República el 18 de agosto de 2011 y publicado el 26 de agosto. El informe y las nóminas que le acompañaron agregaron 30 personas al total de víctimas oficialmente reconocidas de desaparición forzada o ejecución política, y 9.795 personas al total de víctimas oficialmente reconocidas de tortura y/o prisión política. La publicación dejó disconformes a muchas agrupaciones de familiares y sobrevivientes, quienes objetaron la baja proporción de calificaciones en relación con las denuncias recibidas,² y la inclusión de dos conocidos agentes de la represión en la nómina.³ En sectores de derecha, por contraste, incomodó la inclusión de Galvarino Apablaza, requerido por la justicia chilena en conexión con la investigación del asesinato de Jaime Guzmán en 1991. En ambos sectores la disconformidad se vio acentuada por el hecho de que la inclusión en las nuevas nóminas conlleva el derecho a recibir las medidas de reparación económica correspondientes. Miembros de dos agrupaciones de ex presos políticos se manifestaron en las afueras del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 1 de septiembre, en protesta por la falta de un mecanismo de apelación a los resulta-

¹ Comisión Rettig de 1990 y 1991, www.ddhh.gov.cl, y Comisión Valech de 2003 y 2004, www.comisionvalech.gov.cl.

² De los datos publicados en el nuevo informe se desprende que un 30% de los casos presentados fueron calificados, www.comisionvalech.gov.cl/InformeComision.html.

³ Miguel Estay Reyno y Luz Arce, ambos exmilitantes de izquierda que se integraron a agencias represivas tras haber sido detenidos y torturados. Estay Reyno, conocido como el "Fanta", está cumpliendo cadena perpetua por el asesinato de Manuel Guerrero, Santiago Nattino y José Manuel Parada en 1985.

dos de la Comisión; asimismo se reclamó la falta de información ulterior o respuesta a raíz del precipitado cierre de las oficinas de la Comisión la misma semana de la publicación del informe.

La puesta en marcha definitiva del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos –luego de los daños sufridos en el terremoto de febrero de 2010– representa otro hito potencialmente reparatorio,⁴ y de construcción y salvaguarda de la verdad, si bien su carácter dual de institución público-privada torna un tanto ambivalente su lugar exacto en la vida nacional. Mientras tanto, varios de los sitios de memoria que han surgido a iniciativa de la sociedad civil en los últimos años reportan un descenso o cese de apoyo material estatal a sus actividades.⁵

En el campo de la justicia, los tribunales chilenos siguen investigando el nuevo universo de causas judiciales criminales, y en menor medida civiles, iniciadas o reactivadas en Chile a partir del año 1998. Por primera vez este año, tanto el Poder Judicial como el Gobierno han iniciado causas *ex officio*, en vez de limitarse a esperar requerimientos desde la sociedad civil. Tanto las agrupaciones de familiares como el Poder Judicial han manifestado su intención de que cada persona víctima de desaparición forzada o ejecución política en Chile por fin cuente o haya contado con una investigación judicial real de su caso. Esto constituye sin duda un paso importante hacia el reconocimiento del derecho de víctimas, familiares y la sociedad en general a conocer la verdad sobre los crímenes cometidos.⁶ Pero en cuanto a la correspondiente responsabilidad de aplicar sanciones proporcionales a los criminales, existen impedimentos significativos, tales como la aplicación de bajas penas finales y la concesión de beneficios, sintomáticas de una falta de aceptación plena del carácter extraordinario de los crímenes de lesa humanidad.⁷ En el plano de la justicia civil, la actitud del Fisco frente a demandas civiles no se condice con el reconocimiento de responsabilidad que debería de informar cada acción estatal, mientras que algunos ministros de la Corte Suprema opinan que haber sido beneficiado por medidas de reparación hace improcedente que un familiar o sobreviviente reciba indemnización por la vía jurídica.⁸

4 Es problemático atribuirle solamente carácter reparatorio a una iniciativa de este tipo, pues ello podría sugerir que se apunta exclusivamente a las víctimas, los sobrevivientes y sus simpatizantes. A nuestro juicio, la fuerza simbólica de un museo verdaderamente nacional reside más bien en un reconocimiento social colectivo sobre el hecho innegable de las violaciones ocurridas, y el repudio y rechazo transversal que merecen.

5 Entrevista con directivos de la Red de Organizaciones de Memoria y DD.HH., una instancia de coordinación y diálogo entre grupos de la sociedad civil iniciada en 2011, 20 de junio de 2011.

6 Asamblea General de la ONU, “Resolución El derecho a la verdad”, aprobada en cuarta sesión plenaria, 5 de junio de 2007. Resolución primera, AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07).

7 Se niega la aplicabilidad de la figura a los crímenes de represión cometidos en Chile: por lo menos dos de los cinco miembros estables de la Sala Penal de la Corte Suprema votan en forma consistente para declararlos prescritos y/o amnistiables, mientras otro acepta la calificación de crímenes de guerra, pero no de lesa humanidad. Fuente: votos de minoría de fallos de la Corte Suprema y entrevista con el ministro Jaime Rodríguez Espoz, 12 de julio de 2011.

8 Entrevista con el ministro Jaime Rodríguez Espoz, 12 de julio de 2011.

Entrevistas con una variedad de actores oficiales y privados sobre el balance del año arrojó una percepción generalizada de pérdida de ímpetu. Se comenta que hay un distanciamiento y una creciente desconfianza de parte de la comunidad de derechos humanos hacia el Gobierno, producto inicialmente de aprensiones anticipadas que se han ido reforzando por algunos de los hechos que se expondrán en este capítulo.

1. TENDENCIAS EN JUSTICIA: JUICIOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PASADO

1.1 Causas judiciales: escenario general y avances en cobertura

El período registra un alza notable en el número y alcance de causas criminales activas. Históricamente, desde 1998, se ha procedido en tres etapas: una, la reapertura de causas sobreesidas por la prematura aplicación de amnistía; dos, el retorno a la justicia ordinaria de causas monopolizadas por tribunales militares; y tres, la sistematización y acumulación de causas individuales para permitir la investigación por episodio, lo cual a la vez agiliza la consecución de pruebas. Como resultado, hoy Chile cuenta con lo que posiblemente sería la más completa respuesta judicial doméstica a crímenes de este tipo, con investigaciones activas o concluidas respecto de por lo menos tres cuartos del total reconocido de víctimas de desaparición o ejecución durante la dictadura militar.

El paso del tiempo también ha traído cambios de enfoque. Durante la dictadura y buena parte de la primera década de la transición, los obstáculos de la ley de amnistía, la prescripción y la cosa juzgada⁹ impedían la apertura de investigaciones serias. A partir de 1998, fecha en que por primera vez se admiten a trámite querrelas criminales contra Augusto Pinochet, se constituye un universo de causas nuevas o reactivadas. El desafío principal pasa a ser la consecución de condenas, dado la continua vigencia del Decreto Ley de Amnistía de 1978 para crímenes cometidos entre septiembre de 1973 y marzo de 1978. A partir del año 2004 se constituye una opinión mayoritaria relativamente estable en la Corte Suprema que reconoce el carácter imprescriptible y no amnistiable de crímenes de guerra y/o de lesa humanidad. Por lo tanto empiezan a haber condenas criminales reales. A partir de 2007 surge una interrogante sobre la proporcionalidad de las sentencias, ya que la Corte Suprema empieza a admitir el atenuante de la prescripción gradual o “media

⁹ Un principio que establece que nadie puede ser enjuiciado dos veces por el mismo delito. Era invocado para argumentar que una “causa” anterior esencialmente ficticia, en que un juzgado militar abría y cerraba una investigación sin ningún esfuerzo real de esclarecer los crímenes, constituía un juicio. En la actualidad se estima que ese tipo de acción, en que no se establecía ni qué delitos habían sido cometidos ni por quiénes, no constituye un juicio para esos efectos. Ver en este capítulo el análisis del caso Vergara Toledo.

prescripción¹⁰ para reducir las sentencias impuestas por tribunales de primera o segunda instancia. Además se dan a conocer las comodidades que imperan en los recintos especiales reservados para exmilitares condenados por violaciones a los derechos humanos (cárceles de Punta Peuco y Cordillera), lo que configura un contraste dramático con las condiciones lamentables de las cárceles comunes. A partir de 2009 surge a la vez una interrogante sobre la concesión de “beneficios intrapenitenciarios”, ya que las comisiones de buena conducta de los recintos penales relevantes empiezan a incluir a condenados por violaciones a los derechos humanos en el otorgamiento de beneficios como la reducción de sus sentencias o el cumplimiento en libertad de su porción final.

Según el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior,¹¹ 452 causas criminales se encontraban activas en Chile a fines de junio de 2010 por ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas, inhumación ilegal o asociación ilícita cometidas entre 1973 y 1990. Estas causas involucraban aproximadamente 37% de las 3.186 víctimas de ejecución política o desaparición forzada entonces reconocidas por el Estado de Chile.¹² Otro 6% de esas víctimas habían visto sus causas finalizadas con sentencias confirmadas, dejando a un 57% sin actividad judicial concluida o en curso. A poco menos de un año, las cifras se habían disparado: al 31 de mayo de 2011, el Programa reportaba 1.446 causas activas, equivalentes a un 68,5% de las víctimas actualmente reconocidas, con causas finalizadas por 8,5% más (276 individuos en total). La proporción de víctimas reconocidas con causas activas o concluidas sigue en aumento,¹³ y según fuentes judiciales incluso ya habría alcanzado el 100% de la cobertura que se pretende.¹⁴ Si bien esto no significa que se llegue a establecer responsabilidades o sanciones penales en la totalidad de esas causas, sí sugiere que el Poder Judicial finalmente está asumiendo su responsabilidad de reconocer y responder ante los crímenes cometidos.

10 Ver más adelante, en la sección sobre prescripción gradual, y/o “Manual de leyes relevantes”, secciones de códigos, leyes, decretos y la Constitución chilena relevantes en causas de derechos humanos, www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos.

11 A lo largo del año, el Observatorio ha detectado importantes discrepancias entre las fuentes disponibles, lo que refleja los distintos estados de actualización y las diversas definiciones operacionales y criterios metodológicos aplicados por el Poder Judicial, Gendarmería de Chile y el Programa de Derechos Humanos. Ver Observatorio de Derechos Humanos, “Juicios por derechos humanos en Chile y la región”, Boletines informativos números 12 y 13, marzo y mayo de 2011, sección Boletines y Publicaciones, www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos/publicaciones-y-actividades/, y gráficas en www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos.

12 La primera cifra oficial de víctimas de ejecución política y desaparición forzada en Chile, publicada por el Informe Rettig primero y luego por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, era de 3.195. Debido a errores descubiertos durante 2008 y 2009, se redujo temporalmente a 3.186. El Informe de la Comisión Calificadora (“Comisión Valech II”) de agosto de 2011 comunicó una cifra modestamente mayor, de 3.216, que es el que se utiliza aquí para calcular porcentajes.

13 La Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, informa por ejemplo la presentación de 311 nuevas querrelas en julio de 2011. AFEP, Boletín Informativo, septiembre de 2011.

14 Al respecto, el ministro Jaime Rodríguez Espoz declara que “nuestra meta es investigar todo”. Entrevista personal, 12 de agosto 2011.

El alza responde solo en parte a iniciativas institucionales: el empuje inicial vino desde la sociedad civil. A principios de 2010, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, decidió preparar y presentar a la largo del año una serie de querellas criminales por los más de mil casos de ejecución política que según sus registros jamás habían sido debidamente investigados.¹⁵ También se han presentado querellas emanadas desde el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior¹⁶ y denuncias *ex officio* desde el mismo Poder Judicial. Además, cada causa ya está siendo investigada por un ministro en visita, habiéndose eliminado las categorías anteriores de jueces de dedicación exclusiva o preferente.

El cambio implica un reconocimiento del estatus de los crímenes como hechos de particular connotación social. No obstante, la apertura de múltiples procesos no garantiza una expedita entrega de justicia, y en un contexto de limitados recursos y personal podría incluso alargar los tiempos promedio de investigación y sanción. Las exigencias probatorias¹⁷ y el ejemplar respeto por el debido proceso y los derechos de los acusados demostrados hasta la fecha ya han prolongado durante más de una década investigaciones iniciadas o reiniciadas a fines de los noventa. Tanto querellantes como procesados han llegado a envejecer y en algunos casos a fallecer sin que concluya su causa. Aparentemente se priorizan causas por muerte o desaparición: existen tan solo dos docenas de causas registradas por tortura sobrevivida, lo que significa que los más de 38.000 sobrevivientes de prisión política y tortura en Chile no han recibido reconocimiento oficial más allá de su inclusión en el Informe Valech¹⁸ y las medidas de reparación relacionadas.

1.2 Sentencias y fallos

Entre julio de 2010 y junio de 2011, la Sala Penal de la Corte Suprema emitió 23 sentencias firmes y ejecutoriadas por violaciones a los derechos humanos cometidos entre 1973 y 1990. En dos de ellas absolvió a

¹⁵ A mediados de julio se había presentado un total de 1.001 querellas por 1.191 víctimas. Se anticipaba cumplir la meta inicial presentando antes de fin de año cerca de 75 querellas más (50 nombres restantes de la lista inicial, más los 25 nuevos casos de ejecución política revelados por la Comisión Calificadora a fines de agosto).

¹⁶ Si bien el número de querellas se ha restringido debido al requisito formal de que sean firmadas por el ministro del Interior. El Ministerio es renuente a dar curso a cualquier querella que no quepa en la más estricta interpretación posible del mandato del Programa, limitándolo al esclarecimiento del paradero actual de víctimas de desaparición forzada cuyos restos aún no han sido entregados a sus familiares.

¹⁷ El ministro Rodríguez Espoz, coordinador de causas de derechos humanos para el Poder Judicial, señala que estas exigencias son el mayor obstáculo que enfrentan los ministros en visita. Entrevista personal, 12 de agosto 2011.

¹⁸ La Comisión terminó su primera etapa en 2004, publicando una nómina de 27.255 víctimas reconocidas. En 2005 se agregaron 1.204 casos producto de una etapa de reconsideración, dando un total de 28.459 víctimas reconocidas en la primera vuelta. En 2011 la Comisión Calificadora reconoció 9.795 casos adicionales, lo que hace un total de 38.254 personas.

todos los imputados, en ocho condenó a algunos y absolvió a otros, y en trece las condenas fueron confirmadas respecto de todos los imputados:

Gráfico 1. Detalle de las sentencias de la Corte Suprema en causas de derechos humanos emitidas entre julio de 2010 y junio de 2011

Causa	Fecha de sentencia
1. Homicidio del matrimonio Sofía Cuthbert Chiarleoni y Carlos Prats González	8 de julio 2010
2. Homicidios de Ricardo Raúl Lagos Reyes, Carlos Eduardo Lagos Salinas y Sonia Ojeda Grandón	13 de julio 2010
3. Desaparición de Anselmo Osvaldo Radrigán Plaza	3 de agosto 2010
4. Homicidio de los hermanos Eduardo y Rafael Vergara Toledo	4 de agosto 2010
5. Desapariciones de Gaspar Antonio Hernández Manríquez y Luis Alberto Yáñez Vásquez	10 de agosto 2010
6. Desaparición de Luis Gastón Lobos Barrientos	10 de agosto 2010
7. Secuestros y homicidios de menores en la población La Pincoya (Carlos Fariña y otros)	18 de agosto 2010
8. Desaparición del sacerdote Antonio Llidó Mengual	30 de agosto 2010
9. Desapariciones de Guillermo Bustamante Sotelo y Juan de Dios Salinas Salinas (Isla de Maipo)	22 de septiembre 2010
10. Homicidio de Miguel Ángel Becerra Hidalgo	27 de octubre 2010
11. Desaparición de Sergio Sebastián Montecinos Alfaro	27 de octubre 2010
12. Homicidio de Héctor García García	2 de diciembre 2010
13. Desapariciones de Fernando Silva Camus y Claudio Silva Peralta	20 de diciembre 2010
14. Homicidio de Fernando Iribarren González	21 de diciembre 2010
15. Desaparición de Sergio Riffo Ramos	21 de diciembre 2010
16. Homicidios de Guillermo Álvarez Cañas, Raúl Bacciarini Zorrilla, Fidel Bravo Álvarez, Armando Jiménez Machuca, Samuel Núñez González y Héctor Rojo Alfaro (dirigentes de San Antonio)	19 de enero 2011
17. Desaparecidos de Melipeuco	25 de enero 2011

18. Desaparecidos de Chihuahú	27 de enero 2011
19. Desaparición de Lucio Bagus Valenzuela	21 de abril 2011
20. Desapariciones y homicidios de Escuela de Caballería de Quillota (“Asalto a la Patrulla Militar”)	21 de abril 2011
21. Rol 2182-98, Episodio Linares	27 de abril 2011
22. Desaparición de Jaime Aldoney Vargas	5 de mayo 2011
23. Desaparecidos desde Villa Grimaldi: Jaime Eugenio Robotham Bravo y Claudio Francisco Thaubý Pacheco	22 de junio 2011

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y fallos judiciales, www.pjud.cl.

En comparación con años anteriores, el número total de sentencias definitivas emitidas durante julio de 2010 y junio de 2011 es inferior. La proporción de estas con por lo menos una condena es también ligeramente inferior, si bien los números relevantes son demasiado pequeños para ser sugerentes de una tendencia:

Gráfico 2. Tabla comparada de sentencias definitivas en causas de derechos humanos emitidas por la Corte Suprema desde 2008 a la fecha

	Julio 2010 – junio 2011	Julio 2009 – junio 2010	Julio 2008 – junio 2009
Total de sentencias firmes y ejecutoriadas emitidas por la Corte Suprema	23	34	27
Número de sentencias en que todos los imputados fueron condenados	13	22	17
Número de sentencias en que algunos imputados fueron condenados y otros absueltos	8	11	10
Número de sentencias en que todos los imputados fueron absueltos	2	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y los fallos judiciales relevantes, www.pjud.cl.

Toda causa resuelta es sin duda significativa, no solamente para los familiares más cercanos sino para la sociedad en su conjunto. No obstante, hay algunos patrones o novedades que destacar. Entre ellos figura la dictación, el 22 de septiembre de 2010, de la sentencia número cien de la Corte Suprema en la época reciente (pos-1998), por causas de violaciones de los derechos humanos. La sentencia condenó a Lautaro Iván Castro Mendoza a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por los secuestros calificados de Juan de Dios Salinas Salinas y de Guillermo Bustamante Sotelo.¹⁹ Lo inusual de la sentencia fue que la Corte revirtió la aplicación del atenuante de prescripción gradual por la Corte de Apelaciones relevante y en consecuencia subió la pena final desde cinco a diez años. Ello representa una contradicción con su práctica general en el período: por ejemplo, en el caso Prats la Corte aplicó ese mismo atenuante para reducir las penas impuestas por el tribunal inferior. Así, el asesinato por coche bomba del excomandante en Jefe del Ejército y su esposa en Buenos Aires en 1974 derivó en condenas de entre 541 días y 15 años para nueve individuos. Los condenados incluían altos mandos de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, cuyo carácter esencialmente delictivo fue reconocido por la Corte al condenar a algunos de sus miembros por el delito de asociación ilícita.²⁰

El 3 de agosto, en el caso por la desaparición de Anselmo Radrigán, la Corte también aplicó prescripción gradual.²¹ En aquella oportunidad el efecto final fue de liberar a los seis condenados de cumplir penas de cárcel: quedando todas las sentencias finales en cinco años o menos, la Corte concedió a todos el beneficio de libertad vigilada. Al día siguiente, la prescripción gradual redujo en aproximadamente un tercio las penas finales impuestas a tres excarabineros condenados por el doble homicidio de los hermanos Eduardo y Rafael Vergara Toledo. Este crimen, que dio origen a la conmemoración callejera anual del Día del Joven Combatiente, siempre ha sido particularmente recordado, en parte por la juventud de sus víctimas, quienes tenían dieciocho y veinte años a la fecha de su muerte. El crimen nunca entró en el alcance temporal de la ley de amnistía por haber ocurrido en 1985, por lo tanto fue “investigado” en forma inmediata por un tribunal militar. Los acusados actuales argumentaban cosa juzgada en razón de esa acción, pero su defensa fue rechazada por la Corte al señalar que la justicia

¹⁹ Corte Suprema, Secuestros calificados de Juan de Dios Salinas Salinas y de Guillermo Bustamante Sotelo, Rol 8760-2009, sentencia del 22 de septiembre de 2010.

²⁰ Corte Suprema, Ejecuciones de Sofía Cuthbert Chiarleoni y Carlos Prats González, “Episodio Carlos Prats”, Rol 2596-2009, sentencia del 8 de julio de 2010. Ver también Hernán Quezada, “Sentencia dictada por la Corte Suprema en el caso Prats”, *Anuario de derechos humanos 2011*, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2011, pp. 161-167.

²¹ Corte Suprema, Desaparición de Anselmo Radrigán (“Villa Grimaldi-Anselmo Radrigán”), Rol 6822-2009, sentencia del 3 de agosto de 2010.

militar “no ofrece garantías sobre la imparcialidad” y que su actuar en el caso había sido un mero “simulacro de investigación”.²²

Por lo demás, los fallos del período en general mantienen las prácticas recientes de desestimar tanto la prescripción como la aplicación de la ley de amnistía por considerar que los hechos constituyen crímenes de guerra y/o crímenes de lesa humanidad, y de tipificar la desaparición forzada como secuestro permanente, un crimen que sigue ocurriendo hasta la fecha en que la persona o sus restos sean encontrados. Ambas prácticas se ajustan a los marcos normativos pertinentes en cuanto aceptan el principio de la obligatoria persecución penal de estos graves crímenes. No obstante, estas posiciones no son compartidas por la totalidad de los ministros de la sala. Por lo general los fallos son adoptados en votación dividida, y con la mayoría más estrecha posible, tres votos contra dos. Los dos votos disidentes generalmente apoyan la aplicación de la prescripción total de la acción penal.²³ Esto significa que variaciones a futuro en la composición de la sala podrían revertir la actual práctica de confirmar condenas. Algo de esta precariedad se percibe incluso en la sentencia número cien comentada arriba, ya que la ausencia de una mayoría para aplicar el atenuante de la prescripción gradual en esa oportunidad se debió a la ausencia temporal de uno de los ministros que consistentemente la apoya.

1.3 Sentencias leves, prolongación de procesos y costo humano de la judicialización

La tendencia en sanciones efectivas por crímenes que llegan a alguna resolución judicial condenatoria sigue siendo a la levedad. De los veintitrés fallos definitivos emitidos entre julio de 2010 y junio de 2011, veintiuno incluían por lo menos una condena, pero solamente once incluían penas efectivas de cárcel.²⁴ Esos once fallos resultaron en diez nuevas encarcelaciones,²⁵ con una sentencia promedio de 9 años y 57 días por persona. Ocho personas más fueron sentenciadas a penas de cárcel, pero con un impacto principalmente simbólico porque todos ya estaban presos por otros delitos similares. Más preocupante, en el contexto de los deberes de sanción efectiva ya expuestos, es la situación de 33 individuos que, a pesar de haber sido hallados culpables de graves violaciones a los derechos humanos, no irán presos por haber recibido beneficios junto con su sentencia.²⁶ En resumen, menos de la mitad

22 Corte Suprema, Ejecución de los hermanos Eduardo Antonio Vergara Toledo y Rafael Mauricio Vergara Toledo, Rol 7089-2009, sentencia del 4 de agosto de 2011.

23 Generalmente, de los ministros Ballesteros y Segura.

24 Cada fallo puede contener múltiples sentencias, según el número de personas imputadas en el caso y la mezcla de condenas y absoluciones que finalmente les corresponde.

25 Un individuo más, Juan de Dios Fritz Vega, fue condenado a pena efectiva de cárcel, pero por error, pues había fallecido a la fecha de la condena (10 de agosto de 2010, causa Desaparición de Luis Lobos).

26 Ver sección 1.6, abajo, sobre beneficios.

de los fallos emitidos en el período ha conllevado la encarcelación de algún responsable. Ninguno de los fallos desde fines de enero de 2011 en adelante ha impuesto una pena de cárcel efectiva.²⁷

En ese contexto, cabe señalar que solamente el 27% de los 245 exagentes condenados a firme entre 2000 y fines de mayo de 2011 por crímenes de represión se encontraba cumpliendo penas efectivas de cárcel tres meses más tarde. Seis de ellos (2,5%) habían sido excarcelados por reducción o conmutación de pena,²⁸ mientras que 173 (70,5%) nunca habían sido encarcelados porque sus bajas penas iniciales permitían la concesión de medidas alternativas.

A lo largo del año también surgieron, al igual que en 2009, rumores sobre propuestas de indulto o conmutación cuyos efectos alcanzarían a individuos condenados por violaciones a los derechos humanos. A pesar de que las propuestas hasta la fecha no se han materializado, el debate público que se suscitó fue revelador. Algunos diputados de derecha defendieron la eventual inclusión de violadores de derechos humanos, argumentando que la ley no permite excepciones.

Sin embargo, la normativa específica sobre violaciones a los derechos humanos, de la cual proceden todos los compromisos y obligaciones al respecto libremente asumidos por el Estado chileno, se basa precisamente en el reconocimiento explícito de que existen clases de crímenes que revisten tanta gravedad que ofenden la conciencia de toda la humanidad; son los crímenes de lesa humanidad, y es por su carácter especialmente ofensivo que los Estados han reservado para ellos condiciones y castigos especiales, quitándoles el carácter de crímenes comunes y abrogando en forma voluntaria las cuotas normales de discrecionalidad sobre su persecución y sanción. Por lo tanto, es preocupante que haya políticos y también jueces que sigan sin reconocer plenamente el carácter especialmente atroz de los crímenes cometidos.

En Chile no hay, estrictamente, nadie cumpliendo penas de cárcel por desaparición, ejecución o tortura. Más bien se condena bajo la figura de crímenes comunes como secuestro, homicidio o “apremios ilegítimos”. La figura de crímenes de lesa humanidad solamente se considera para efectos de desestimar prescripción y/o amnistía, no para tipificar o sancionar.²⁹ Este hecho procede de una interpretación conservadora de los principios de justiciabilidad del derecho interna-

27 Casos Lucio Bagus, “Patrulla militar”, “Episodio Linares”, Desaparición de Jaime Aldoney y Desaparecidos de Villa Grimaldi, ver gráfico 1. En todos ellos, cada condenado recibió beneficios. Cuatro fallos más recientes, de julio y agosto de 2011, continúan con la tendencia, pues se ha concedido medidas alternativas a cada uno de los once condenados.

28 Cuatro de ellos dentro del período cubierto por este informe. Ver “Condenados por crímenes relacionados con DD.HH. excarcelados por concesión de beneficios”, www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos, sección Informes.

29 La figura de crímenes de guerra es considerada para efectos similares. Al interior de la Corte Suprema algunos aún no aceptan la aplicabilidad de ninguna de las dos figuras, por lo que se inclinan por absolver a todos los acusados. Ver nota 6.

cional y de autoejecución de tratados internacionales, a pesar de que la Sala Penal de la Corte Suprema haya reconocido, en votos de mayoría, que “los principios del derecho internacional y las normas del derecho consuetudinario forman parte del ordenamiento jurídico chileno con primacía sobre las leyes internas”, y que “las reglas del derecho internacional generalmente aceptadas se entienden automática y globalmente incorporadas en el derecho interno”.³⁰ Esta discrepancia es lo que explica la diferencia notable en sentencias con, por ejemplo, Argentina, donde crímenes de terrorismo de Estado se nombran y tratan como tales y las penas impuestas son notoriamente mayores.³¹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados partes a proveer garantías y protección judicial a sus ciudadanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado en reiteradas oportunidades su especial preocupación sobre retrasos injustificados en investigaciones y/o la obstaculización de juicios y sanciones a los eventuales responsables de violaciones a los derechos humanos.³² La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido enfática sobre el deber de los Estados de ser diligentes en la investigación, sanción y reparación de estas violaciones, para consolidar la idea de que no deben repetirse.³³ De este deber se deriva el derecho de conocer la identidad de los responsables y las causas de la vulneración de los derechos de las víctimas.³⁴

Así, el avance hacia un más amplio universo de causas judiciales es positivo pero a la vez amenaza con sobrecargar a los aproximadamente veinticinco ministros en visita que hoy están asignados a la investigación de dichas causas. En Chile se ha preferido cultivar la especialización de algunos jueces en la materia a la alternativa de una mayor repartición de responsabilidades. La reforma del sistema penal ha reforzado la tendencia a la especialización, dado que causas de derechos humanos siguen siendo investigadas bajo el antiguo sistema, que pronto dejará de existir. Los ministros en visita, y los detectives de la brigada especializada de la Policía de Investigaciones que los acompañan, sin duda han adquirido

30 Corte Suprema, Desaparecidos de Chihuío, Rol 8314-2009, sentencia del 27 de enero de 2011, No. 17.

31 A mediados de agosto, el promedio de sentencias finales confirmadas en Argentina era de 35,25 años (contabilizando la cadena perpetua en cincuenta años). Estos datos fueron aportados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), contraparte del Observatorio en el estudio regional de juicios por crímenes de lesa humanidad. En su informe anual observa que el medio de las sentencias de toda instancia dictadas en 2010 cae entre los veinte y veinticinco años, con varias condenas a cadena perpetua y una sola menor a quince años. CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2011*, Buenos Aires, CELS y Siglo XXI, 2011, pp. 34-37.

32 CIDH, “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, Washington DC, OEA, 2007.

33 “Los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar el restablecimiento del derecho conculcado y la reparación de los daños producidos.” Corte IDH, caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sentencia del 29 de julio de 1988.

34 Ver nota 5.

una destreza particular en estas causas, que agiliza su resolución. No obstante, en una perspectiva de aprendizaje sistémico, la consiguiente adquisición de conocimientos en jurisprudencia internacional y la disposición de innovar quedará circunscrita a un círculo relativamente reducido de personal judicial y policial. Como ejemplo de ello, el fallecimiento del ministro Víctor Montiglio en abril de 2011 dejó ante un futuro incierto varias causas de gran alcance y connotación, como Caravana de la Muerte, Operación Cóndor, Operación Colombo y algunos de los episodios de calle Conferencia. En mayo, en vez de introducir nuevos ministros en visita, se optó por repartir las causas entre los ministros Alejandro Solís, Alejandro Madrid, Jorge Zepeda y Joaquín Billard. Todos tienen una reconocida trayectoria en el tema, pero por lo mismo cuentan ya con una nutrida agenda de investigaciones complejas a su cargo.

En este contexto el bajo nivel de judicialización de crímenes cometidos contra sobrevivientes adquiere particular significado. Hay abogados querrelantes que informan que tanto ellos como los ministros tácitamente priorizan la investigación de desapariciones y ejecuciones, en particular cuando hay familiares esperando la ubicación y recuperación de restos. Notorios errores cometidos en el pasado por los servicios forenses han contribuido a la práctica actual de enviar muestras a laboratorios extranjeros para la identificación definitiva, lo cual extiende el tiempo de espera e incertidumbre de los familiares. Vivir de cerca el proceso de judicialización desde 1998 ha sido una experiencia difícil y a veces innecesariamente extenuante para familiares, sobrevivientes y testigos: a pesar de la buena voluntad personal de algunos ministros y policías, la práctica del careo implica graves riesgos de revictimización y el sistema de justicia no cuenta con un servicio adecuado de profesionales para el apoyo, contención y protección de víctimas.³⁵ La capacidad institucional de abordar en forma adecuada los abusos íntimos y la violencia sexual está particularmente en duda. El tema fue puesto de relieve por la presentación, en diciembre de 2010, de la primera querrela criminal nacional por violencia sexual (ver más abajo).

1.4 Tratado judicial de la prescripción gradual

A pesar de que la Sala Penal de la Corte Suprema haya aceptado por mayoría el principio de la imprescriptibilidad en referencia a violaciones de los derechos humanos, sigue aplicando la figura de la “media prescripción”, o “prescripción gradual”. La Sala estima que la prescripción gradual no comparte la misma esencia que la prescripción:³⁶ mientras que la prescripción es un eximente que libera a la persona beneficiada de

³⁵ CELS Argentina, *Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura*, Buenos Aires, CELS, 2011.

³⁶ Corte Suprema, *Ejecuciones de Sofía Cuthbert Chiarleoni y Carlos Prats González*, “Episodio Carlos Prats”, Rol 2596-2009, sentencia del 8 de julio de 2010.

responsabilidad penal, la prescripción gradual se usa como un atenuante, reduciendo la sanción aplicable a un delito.³⁷ Es además un atenuante doble, que baja en dos grados la pena final. En términos prácticos eso puede significar que una pena inicial de veinte años de cárcel se reduce a solo cinco. Se aplica en forma progresiva cuando el tribunal determina que ya ha transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción aplicable.³⁸

La figura se ha aplicado en forma recurrente en causas de derechos humanos desde junio de 2007, y desde entonces se ha concedido a por lo menos 159 condenados en 69 de 99 sentencias finales; liberó a 128 de ellos de ir a la cárcel.³⁹ En 2010 la Corte empezó a rechazar y revocar sentencias de tribunales inferiores que no la habían considerado en forma explícita en su fundamentación, confirmando o introduciendo su aplicación para 50 de las 52 personas condenadas entre julio de 2010 y junio de 2011.

Cuando la pena resultante es igual o menor de cinco años,⁴⁰ el condenado puede postular a medidas alternativas de cumplimiento de sentencia sin privación de libertad. La reducción de penas por la concesión de prescripción gradual es, por lo tanto, una de las principales explicaciones para el hecho de que solamente un 30% de los condenados por violaciones a los derechos humanos en Chile va finalmente a la cárcel, ya que la mayoría del 70% restante ha visto sus penas iniciales reducidas de este modo.

Organizaciones no gubernamentales internacionales de derechos humanos como Human Rights Watch han expresado su preocupación por el uso de la prescripción gradual en Chile, por atentar contra el deber de aplicar penas proporcionales a la gravedad de los crímenes.⁴¹ Hay señales de que algunos abogados del Estado y algunos ministros de salas inferiores comparten esas preocupaciones: en agosto de 2011 la Corte de Apelaciones de San Miguel se pronunció explícitamente en contra de la aplicación de la prescripción gradual a crímenes de lesa humanidad.⁴² Las diferencias de opinión al respecto entre los ministros de la Sala Penal también dan origen a una situación inestable,

37 Para mayor detalle sobre el concepto de prescripción, ver Observatorio de Derechos Humanos, "Manual de leyes relevantes", 2010, www.icso.cl.

38 De ahí se desprende una de las críticas más comunes: si el plazo de prescripción es infinito, como en el caso de los delitos imprescriptibles, por lógica no se puede calcular su mitad.

39 Cifras válidas a mediados de julio 2011, suministradas al Observatorio por la abogada Karinna Fernández. Reproducidas y analizadas en "La jurisprudencia chilena en relación al juzgamiento de los responsables de los delitos de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura militar. Análisis de casos", Encuentro de la Red Latinoamericana sobre Justicia Penal Internacional, Bogotá, 28 y 29 de julio de 2011.

40 Tres años para algunos crímenes.

41 Human Rights Watch, *World Report 2010*, Nueva York, 2011, capítulo sobre Chile, www.hrw.org/en/world-report-2010.

42 "Los hechos deben ser interpretados como crímenes de lesa humanidad y en tales condiciones (...) no es procedente aplicar prescripción, amnistía o media prescripción". Corte de Apelaciones de San Miguel, caso Lonquén, Rol 343-2011 CRIM, resolución del 17 de agosto de 2011, emitida luego de escuchar las intervenciones de Francisco Ugás, director del área jurídica del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, y del abogado particular Nelson Cauco.

poco consistente, en que la composición específica de la sala en una fecha determinada puede producir variaciones considerables en la pena aplicada. Los votos de cada ministro son además menos consistentes en esa materia que respecto de la prescripción plena: los ministros Ballesteros y Segura votan siempre por aplicarla, mientras los otros tres ministros permanentes forman una mayoría que no la acepta.

Pero cuando se trata de la prescripción gradual la postura de algunos ministros ha variado en el tiempo. Por ejemplo, el ministro Rodríguez Espoz⁴³ votó en contra de la prescripción gradual en tres causas en agosto de 2010, a favor en enero de 2011⁴⁴ y nuevamente en contra en abril.⁴⁵ Esas variaciones introducen un elemento aparentemente azaroso en el resultado de una causa, lo que preocupa y crea incertidumbre tanto en querellantes como en acusados.

1.5 Trato judicial de la tortura

El Estado de Chile ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas.⁴⁶ Dichos instrumentos prohíben que las personas sean sometidas a torturas y obligan al Estado firmante a adoptar medidas y mecanismos específicos para prevenir, investigar y sancionar a los responsables, y a compensar a víctimas sobrevivientes o sus familiares.⁴⁷ La prohibición internacional de la tortura es también considerada una norma de *ius cogens*, una clase de norma internacional de adherencia obligatoria para todo Estado, haya o no suscrito un acuerdo o tratado explícito al respecto.

⁴³ En agosto de 2010 reemplazó al ministro Sergio Muñoz en la función de coordinador nacional de causas de derechos humanos.

⁴⁴ En el caso *Desaparecidos de Melipeuco*.

⁴⁵ Caso Desaparición de Lucio Bagus. Las variaciones tienen que ver en parte con la tesis propia del ministro con respecto al cálculo del plazo de cómputo para la prescripción: utiliza la fecha de la transición política formal en 1990 para marcar el momento en que los imputados, al dejar de constituir un gobierno de facto, habrían perdido el dominio del hecho.

⁴⁶ La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue ratificada por Chile el 15 de septiembre de 1988, con reservas respecto de los artículos 4, 8 inciso tercero y 13 inciso final; las reservas a los artículos 4 y 13 fueron retiradas el 18 de mayo de 1990. La Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas fue ratificada por Chile el 30 de septiembre de 1988, con reconocimiento de la competencia fiscalizadora del Comité contra la Tortura a partir de marzo de 2004. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas fue ratificado por Chile el 12 de diciembre de 2008.

⁴⁷ El artículo 6 de la Convención Interamericana dispone: "Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad...". El artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes señala: "En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura".

Hoy en día, Chile cuenta con una ley nacional que tipifica el crimen de tortura. La Ley 20.537 de julio de 2009⁴⁸ fue aprobada como parte del proceso de ratificación del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional. Sin embargo, como no existía durante la dictadura, nuestros tribunales han estimado que a quienes cometieron tortura durante la dictadura solo se les puede procesar por el delito relativamente menor de “apremios ilegítimos”. Este es el término que aparece en el artículo 150 del Código Penal, que en su versión aplicable al período relevante⁴⁹ sanciona solamente con penas de presidio menor.

Deja además un vacío respecto de su aplicabilidad a personas que no sean funcionarios públicos, un estatus discutible cuando se trata de agentes civiles o irregulares de aparatos represivos clandestinos. En ese contexto es notable que el 9 de agosto de 2010 se haya dictado la primera sentencia condenatoria inicial por tortura, bajo la figura de “apremios ilegítimos”.⁵⁰ El fallo de primera instancia fue dictado por el ministro en visita Alejandro Solís contra siete exagentes del recinto militar Tejas Verdes. Las condenas iniciales varían entre tres y cinco años, lo cual refleja la insuficiencia de la figura jurídica aplicable. No obstante, representan un paso más en el paulatino reconocimiento del crimen de tortura a sobrevivientes como parte del universo justiciable de crímenes de represión. Representa además una de las primeras sentencias en una causa iniciada por sobrevivientes.

1.5.1 Género y violencia sexual en causas de derechos humanos

La Corte Europea de Derechos Humanos ha expresado que

la violación de una persona detenida por un agente del Estado debe considerarse una forma especialmente grave y aberrante de tratamiento cruel (...). Además, la violación deja profundas huellas psicológicas en la víctima, que no desaparecen con el tiempo.⁵¹

El sistema interamericano de derechos humanos ha afirmado, en los casos Mejía y Hermanas González Pérez, que la violencia sexual constituye tortura. En el primer caso, la CIDH relevó tanto el impacto duradero que este tipo de tortura puede tener en sus sobrevivientes como los fuertes desincentivos personales y sociales que pesan en contra de la

⁴⁸ Ley que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, y crímenes y delitos de guerra.

⁴⁹ El artículo fue modificado en 1998, pero la nueva versión solo se aplica a crímenes cometidos desde aquel año en adelante.

⁵⁰ El fallo reconoce la validez y vigencia de la figura de tortura en el cuerpo de derecho internacional relevante, pero refleja las limitaciones ya referidas al condenar por “el delito contemplado en el artículo 150 del Código Penal”. Ministro de fuero Alejandro Solís, Tejas Verdes-Torturas, Rol 2182-1998, sentencia de primera instancia del 9 de agosto de 2010.

⁵¹ Corte Europea de Derechos Humanos, *Aydin vs. Turquía*, 25 de septiembre de 1997, párr. 83.

denuncia de ese tipo de violaciones.⁵² En general se considera que los crímenes sexuales tienen bajas tasas de denuncia, hecho que incluso habría impulsado la adopción de una política de violaciones sistemáticas como arma de guerra durante el conflicto en Bosnia, según el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Sin embargo, el Estado tiene el deber de investigar y sancionar aun si la víctima se resiste a iniciar o acompañar la persecución penal.

En diciembre de 2010 se presentó la primera querrela en Chile por violencia sexual cometida durante la dictadura como una forma de tortura. La querellante, Patricia Herrera, representada por abogadas de la Corporación Humanas, estima que las acciones ayudarán a visibilizar la naturaleza sistemática de la práctica.⁵³ En enero y febrero de 2011 se sumaron otras cuatro querellas por violencia sexual (Catalina Palma, Carmen Gloria Díaz, Elizabeth Rubio y Gimena Zavala). Existen antecedentes en Argentina, donde se presentaron causas similares en 2010, y ahora el Estado chileno estará obligado a definir una posición sobre su deber de investigar, sancionar y reparar a mujeres que fueron objetos de vejámenes sexuales mientras estuvieron detenidas.

Si bien la violencia sexual no es un asunto exclusivamente femenino, el tema de abusos y torturas sexuales cometidos contra hombres no ha sido hasta ahora abordado en Chile.

1.6 Trato de demandas civiles

El deber de reparación a las víctimas de cada violación de los derechos humanos ha sido establecido y reiterado en múltiples oportunidades por la comunidad internacional y regional. Naciones Unidas, por ejemplo, afirma un deber de reparación que comprende garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición.⁵⁴ La Corte IDH estima que la reparación debe incluir “la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral”.⁵⁵ La meta de restituir a la víctima la posición que habría tenido en caso de no haber sufrido la vulneración de sus derechos es la que motiva la idea de proporcionalidad entre las reparaciones y el daño sufrido. En este sentido, Claudio

⁵² CIDH, “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en Las Américas. Sobre la jurisprudencia del sistema al encarar cuestiones relativas a género”, www.cidh.oas.org.

⁵³ Entrevista con una abogada de la Corporación Humanas, 30 de junio de 2011.

⁵⁴ Naciones Unidas, “Principios de base y pautas en el derecho a un remedio y la reparación para las víctimas de violaciones gruesas de la ley internacional de los derechos humanos y de violaciones”, series de la Ley Humanitaria Internacional, 2005. Ver también Comité de Derechos Humanos, comunicaciones 4/1977; 6/1977; 11/1977; 132/1982; 138/1983; 147/1983; 161/1983; 188/1984, y 194/1985.

⁵⁵ Corte IDH, caso *Velásquez Rodríguez, reparaciones y costas*, sentencia del 21 de julio de 1989.

Nash argumenta que en los procesos de transición a la democracia las reparaciones a las víctimas “representan una forma en que la sociedad establece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos”; también constituye una forma que tiene el Estado de reafirmar la garantía de no repetición de esas violaciones.⁵⁶

Las medidas de reparación implementadas en Chile a partir del año 1990 figuran entre las dimensiones más completas de su proceso de justicia transicional, pero ha habido una fuerte disonancia entre esas políticas públicas y las prácticas judiciales respecto de las demandas civiles. En el pasado el Consejo de Defensa del Estado, CDE, ha caído en la contradicción abierta de defender al Estado contra demandas civiles asociadas a causas criminales en que estaba activamente pidiendo procesamientos. En parte para resolver esa disyuntiva, con el tiempo el CDE se ha mostrado más dispuesto a llegar a acuerdos no judiciales, como en el caso de Jécar Neghme Cornejo, ejecutado político y padre del también asesinado Jécar Neghme Cristi. El CDE acordó a principios de 2011 pagar una indemnización a la familia. Dichos acuerdos son un avance en relación con la práctica anterior de negar responsabilidad, pero al negociarse y aplicarse caso por caso su alcance se limita a las víctimas o familiares con suficiente conocimiento y acceso a asesoría legal profesional.

En general la situación de las demandas civiles en Chile es poco clara, y el universo es aún incipiente y disperso. Ha habido algunas demandas que apuntaron directamente hacia ciertos imputados en forma personal,⁵⁷ pero la mayor parte es contra el Estado. Existen dos modalidades principales de demanda: asociada a una querrela criminal o en forma separada. La primera sería resuelta por el mismo tribunal que ve la acción criminal respectiva, pero la actual Sala Penal de la Corte Suprema contiene opiniones divididas sobre si es procedente que resuelva sobre este aspecto.⁵⁸ Cuando sí se resuelve, se tiende a aplicar los plazos de prescripción establecidos en materia civil, generalmente más breves que sus equivalentes en derecho penal, lo que produce el rechazo de la acción.⁵⁹ Pero, tratándose de crímenes de lesa humanidad, la imprescriptibilidad de acciones penales debería de hacerse extensiva a las acciones civiles que se desprendan. Así lo ratifica la ONU cuando señala que

56 Claudio Nash, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*, Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2ª ed., 2009, p. 89.

57 Por ejemplo, la sentencia de primera instancia en la causa Tejas Verdes, emitida en agosto de 2010, condenó a cada uno de los siete responsables a pagar US\$10.000 a cada uno de los veintiséis querellantes. Ministro de fuero Alejandro Solís, Tejas Verdes-Torturas, Rol 2182-1998, sentencia de primera instancia del 9 de agosto de 2010.

58 Estima por ejemplo que cuando existe un tercero demandado se debe recurrir a tribunales civiles, utilizando la ley de responsabilidad extracontractual por falta del debido cuidado de parte del Estado.

59 Mayra Feddersen, “La prescripción de las acciones reparatorias en la jurisprudencia de la Corte Suprema”, Santiago, Observatorio de Derechos Humanos, 2010.

la prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme el derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles (...) la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación.⁶⁰

Entre junio de 2010 y abril de 2011 la Corte Suprema resolvió quince causas criminales en las cuales los querellantes además habían demandado civilmente al Estado y/o directamente a los imputados. Solo en cuatro de ellos⁶¹ acogió la acción civil interpuesta, otorgándose argumentos ajustados al derecho internacional en materia de imprescriptibilidad y el derecho a la reparación integral de las víctimas. Únicamente en un caso reconoció la existencia de una “responsabilidad solidaria” del Estado respecto de las acciones de agentes actuando en su nombre. Más preocupante aun es una segunda línea de argumentación en que la Corte ha sostenido que ser receptor de reparaciones otorgadas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación es motivo para rechazar una posterior demanda civil. Ahora bien, en el caso de la desaparición de Guillermo del Carmen Bustamante Sotelo y Juan de Dios Salinas Salinas, resuelto por la Corte Suprema en septiembre de 2010, reconoció que la indemnización civil concedida a través de tribunales es una “reparación material del daño moral sufrido por las víctimas como consecuencia de la comisión de los delitos cuya certeza se obtiene recién como resultado del proceso judicial”.⁶² De este modo, ambas reparaciones no solo resultan compatibles sino que también necesarias y exigibles al Estado.

1.7 Justicia transnacional: el juicio en París y el caso Podlech

El 17 de diciembre de 2010 la Corte Penal de París condenó en ausencia a trece agentes de la dictadura militar chilena a penas de entre quince años y cadena perpetua, por su responsabilidad en los crímenes de secuestro, desaparición y torturas de cuatro ciudadanos francochilenos. El largo proceso fue iniciado en Francia tras la detención de Pinochet en Londres el año 1998, con la presentación de querellas por un total de nueve víctimas. Finalmente el caso procedió por los detenidos

⁶⁰ Naciones Unidas, “Promoción y protección de los Derechos Humanos”, 61º Período de Sesiones, 8 de febrero de 2005. Ver también Asamblea General, resolución del 16 de diciembre de 2005, aprobando principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

⁶¹ Secuestros y ejecuciones de menores en la población La Pincoya (18 de agosto de 2010), desapariciones de Guillermo del Carmen Bustamante Sotelo y Juan de Dios Salinas Salinas (22 de septiembre de 2010), desapariciones de Fernando Guillermo Silva Camus y Claudio Guillermo Silva Peralta (20 de diciembre de 2010), y desaparición de Lucio José Bagús Valenzuela (21 de abril de 2011).

⁶² Corte Suprema, Desapariciones de Guillermo del Carmen Bustamante Sotelo y Juan de Dios Salinas Salinas, Rol 8760-2009, sentencia del 22 de septiembre de 2010.

desaparecidos Alfonso Chanfreau, Jean-Yves Claudet, Georges Klein y Etienne Pesle. Las actividades de los familiares que empujaron y agilizaron el juicio en todo momento fueron apoyadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Liga Francesa de Derechos Humanos, la Corporación de Defensa y Promoción de los Derechos del Pueblo, CODEPU, y asociaciones de ex prisioneros políticos chilenos en Francia y en América Latina. Los fallos darán paso a peticiones de extradición en contra de los agentes condenados.

Por otra parte, a fines de junio de 2011 se realizaron en Roma las audiencias finales en el juicio contra el exfiscal militar chileno Alfonso Podlech Michaud, por la desaparición del ítalo-chileno Omar Venturelli Leonelli. La causa, iniciada en 2008, estuvo marcada por maniobras del acusado tendientes a dilatar el juicio y zafarse de las medidas de prisión preventiva dictadas en su contra. En mayo, Podlech interpuso querellas en Chile contra dos detectives de la Brigada de Delitos contra los Derechos Humanos de la PDI, por supuesta “falsificación” del contenido de unas declaraciones tomadas en Chile que han sido incorporadas a la causa en Italia.

Finalmente, el encausado fue absuelto por estimar el tribunal que el delito de secuestro del que había sido acusado había prescrito. Podlech fue liberado y retornó a Chile el 13 de julio de 2011.

1.8 Nuevas condenas por violaciones a los derechos humanos

En Chile, a junio de 2011, existía un total de 773 encausados en procesos de derechos humanos en calidad de procesados, imputados o condenados.⁶³ La mayor parte, 528, todavía estaban procesados o condenados en primera o segunda instancia solamente (con sentencias en proceso de apelación, no definitivas). De los 245 restantes, 72 estaban o habían estado en algún momento encarcelados en cumplimiento de una sentencia definitiva.⁶⁴ Es el total históricamente más alto de encarcelados por estos crímenes en Chile. Sin embargo, 173 agentes, 70% del total de los condenados a firme, nunca han estado ni estarán encarcelados a pesar de haber sido definitivamente encontrados culpables de graves violaciones a los derechos humanos. Ello ocurre por la concesión de penas finales lo suficientemente leves⁶⁵ para permitir que se les otorgue el beneficio del cumplimiento de pena a través de medidas alternativas.

63 Observatorio de Derechos Humanos, con datos del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Gendarmería de Chile y fuentes complementarias. La cifra incluye a personas hoy vivas procesadas y/o condenadas a partir de 2000, www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos, sección Gráficas.

64 Sesenta y seis de los setenta y dos se encontraban reclusos en la fecha especificada, mientras que seis ya habían sido excarcelados por la conmutación o reducción de sus penas finales. Observatorio de Derechos Humanos, “Condenados por crímenes relacionados con DD.HH. excarcelados por concesión de beneficios”, www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos.

65 Generalmente, penas iguales o inferiores a tres o cinco años, según el delito específico.

Las 23 causas finalizadas entre julio de 2010 y junio de 2011 involucraron a 64 agentes, de los cuales 12 fueron absueltos. Los 52 condenados recibieron un total de 84 condenas, pues varios de ellos fueron condenados en más de una causa y/o por dos delitos en una misma causa.⁶⁶ Pero solamente 34 de esas 84 condenas fueron efectivas (penas de cárcel). De las cincuenta restantes, siendo cada una de menos de cinco años, a 45 se les concedió la libertad vigilada y a las otras cinco remisión condicional de pena. Así, 41 individuos de 52 fueron favorecidos en por lo menos una de sus condenas.⁶⁷

Gráfico 3. Condenas y condenados en los 23 fallos definitivos emitidos por la Corte Suprema entre julio de 2010 y junio de 2011 en causas derechos humanos

Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23
Total de absoluciones emitidas	12
Total de condenas emitidas	84
• Número de condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34
• Número de condenas permitiendo medidas alternativas de cumplimiento de pena	50
Total de agentes involucrados en estos procesos*	64
• Número de agentes condenados en por lo menos una causa	52
• Número de agentes condenados a por lo menos una pena efectiva de cárcel	18
• Número de agentes finalmente encarcelados como resultado de esas condenas	10**

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la abogada Karinna Fernández, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

* Una cantidad importante de causas involucra a las mismas personas.

** De los dieciocho condenados a pena efectiva ya estaban encarcelados siete por otros delitos, mientras que uno ya había fallecido.

⁶⁶ Observatorio de Derechos Humanos. En el caso Prats, por ejemplo, seis personas fueron condenadas por asociación ilícita y también por homicidio.

⁶⁷ Siete individuos recibieron una combinación de penas efectivas y no efectivas, mientras que treinta y cuatro recibieron solamente penas no efectivas, es decir, no fueron enviados a la cárcel en esa oportunidad. No obstante, uno de ellos, Rolf Wenderoth Pozo, ya se encontraba preso debido a condenas anteriores.

1.8.1 Atenuantes y beneficios aplicados para reducir sentencias

¿Procede aplicar figuras de la justicia ordinaria a crímenes a los que el derecho internacional claramente otorga las mayores cuotas de gravedad posibles? El artículo 11 del Código Penal chileno contiene atenuantes tales como “irreprochable conducta anterior”, “reparar el daño ocasionado”, o “cooperación efectiva” cuando se ha colaborado con la investigación.⁶⁸ Todas se han aplicado alguna vez en causas por derechos humanos, lo que suscita la interrogante anterior.

Por una parte, resulta satisfactorio que la Corte aparentemente haya desistido de su práctica de aplicar además atenuantes del Código de Justicia Militar como la obediencia indebida;⁶⁹ por otra, entre julio de 2010 y junio de 2011 la Corte aplicó las atenuantes de irreprochable conducta anterior y/o prescripción gradual dispuestas en el Código Penal (arts. 11, n° 6 y 103, respectivamente)⁷⁰ a cada una de las 52 personas que condenó en causas relacionadas con derechos humanos.⁷¹ Aplicó a su vez la agravante de reiteración del delito (art. 509, CPP) a 37 de estas personas, si bien cuando se concede la prescripción gradual desaparece el impacto de la agravante.

Los beneficios de libertad vigilada o de remisión condicional de la pena permiten que un condenado cumpla la totalidad o una porción de su pena fuera de un recinto carcelario, sujeto a un régimen de medidas alternativas que típicamente incluye requisitos de residencia en un lugar autorizado y de firma mensual. La extrema debilidad de la supervisión y el cumplimiento de estas medidas en Chile fue reconocida por el ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter en mayo, en respuesta a la fuga de Hartmut Hopp, procesado en la causa Villa Grimaldi y supuestamente sujeto a un régimen supervisado de libertad provisional.⁷² No obstante esta realidad, los beneficios de libertad vigilada y/o remisión condicional de la pena se concedieron a 41 de las 52 personas condenadas por la Corte Suprema entre julio de 2010 y junio de 2011.

⁶⁸ Código Penal, art. 11, n° 6, 7 y 9, respectivamente.

⁶⁹ Entre 2007 y 2009 la Corte aplicó con frecuencia la atenuante de “obediencia indebida”, art. 211 del Código de Justicia Militar, una figura que tiene importantes semejanzas con la figura relacionada de “obediencia debida”, art. 214 del Código de Justicia Militar, cuyo uso como defensa en casos de crímenes de lesa humanidad ha sido rechazado por la comunidad internacional desde los juicios de Núremberg. En su ratificación inicial de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Estado de Chile efectuó una reserva referente a ese rechazo, que fue retirada el 18 de mayo 1990, dejando al Estado de Chile plenamente comprometido a no aplicar beneficios o medidas contenidas en el Código de Justicia Militar a casos de tortura.

⁷⁰ Código Penal, art. 11 n° 6 y artículo 103.

⁷¹ A cada uno de los condenados se aplicó irreprochable conducta anterior, y prescripción gradual a cincuenta de los cincuenta y dos.

⁷² La Tercera, “Hinzpeter promueve uso de brazaletes electrónicos tras fuga de líder de ex Colonia Dignidad”, 24 de mayo de 2011.

Gráfico 4. Aplicación de atenuantes y beneficios en causas de derechos humanos, Corte Suprema, julio de 2010 a junio de 2011

Clasificación	Tipo de atenuante o beneficio	Número de aplicaciones*
Atenuantes	Prescripción gradual	70
	Irreprochable conducta anterior	83
Beneficios	Libertad vigilada	45
	Remisión condicional de pena	5

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la abogada Karinna Fernández, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

* El número de aplicaciones de cada atenuante o beneficio excede el total de personas beneficiadas. Tanto beneficios como atenuantes son acumulables, por cuanto un mismo individuo puede recibir cualquier combinación de las cuatro disposiciones.

1.8.2 Cuatro años de prescripción gradual

Para reflexionar sobre la práctica –iniciada hace cuatro años, en julio de 2007– de aplicar la prescripción gradual en forma casi rutinaria en causas que involucran crímenes de lesa humanidad, la abogada Karinna Fernández, quien ha hecho un estudio de este aspecto de la jurisprudencia de la Corte Suprema, comparte aquí sus percepciones.

Su análisis reporta la dictación de 99 sentencias finales en causas de derechos humanos entre julio de 2007 y julio de 2011, correspondientes a cerca de trescientas víctimas de desaparición forzada o ejecución política. En el 70% de los fallos (69 de los 99) se aplicó la prescripción gradual. El impacto de estas decisiones ha sido doble: por un lado, el doble peso que la figura tiene como atenuante ha reducido la ejecución de las sentencias finales, a veces en forma radical, y por otro lado, se ha reducido de modo significativo la proporción de penas definitivas que imponen una condena efectiva de cárcel.

En los 69 fallos en que se declararon gradualmente prescritos los delitos de homicidio y secuestro perpetrados por agentes del Estado, se dictaron 249 condenas que involucran a 159 agentes de la dictadura. En dichos veredictos la Corte Suprema impuso a los responsables los siguientes rangos de penas de privación de libertad:

- Inferiores o iguales a 3 años, en 37 ocasiones
- Entre 3 años y un día y 5 años, en 166 ocasiones
- Superiores a 5 años e inferiores a 10 años y un día, en 31 ocasiones
- Superiores a 10 años, en 15 ocasiones

Pero los efectos de la práctica de considerar la prescripción gradual no se acotan a la duración de la pena efectiva, toda vez que la imposición de penas menores de cinco años facultan al juzgador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 18.216, suspender el cumplimiento efectivo de la condena. De este modo las bajas penas de cárcel, que son la mayoría, ni siquiera se cumplen y los condenados siguen en libertad. En los 69 casos aquí analizados, se han concedido medidas alternativas al cumplimiento efectivo de la condena a 128 condenados; a 30 de ellos se les ha concedido la remisión condicional de la pena y a 113 la libertad vigilada.⁷³

1.8.3 Cumplimiento efectivo de penas de cárcel y custodia diaria

En el último tiempo se ha percibido cómo obtienen beneficios algunos agentes condenados y presos por crímenes de derechos humanos. Según datos de nuestro Observatorio de Derechos Humanos, desde 2009 seis agentes habrían sido liberados antes de la fecha de cumplimiento de sus sentencias iniciales, por la operación de los beneficios de libertad condicional y reducción de pena.⁷⁴

La libertad condicional es concedida por una instancia diseñada para tales efectos, la Comisión de Libertad Condicional, conformada o constituida por la Corte de Apelaciones correspondiente. Los requisitos para solicitar el beneficio incluyen una “conducta intachable” dentro del recinto carcelario y el haber cumplido ya cierto porcentaje de la pena total en presidio efectivo.⁷⁵ Las reducciones de pena las otorga la Comisión de Beneficio de Reducción de Pena, integrada por profesionales que pueden incluir ministros de la Corte de Apelaciones correspondiente, jueces de letras y peritos. No son excluyentes respecto de la libertad condicional, por lo que un reo podría disfrutar en forma simultánea de ambos beneficios. La libertad condicional supone pasar a un régimen alternativo supervisado, mientras que la reducción de pena es una conmutación que adelanta el término de la condena inicial.

Datos obtenidos por el Observatorio de Derechos Humanos desde fuentes de prensa, Gendarmería de Chile y otros sugieren el siguiente patrón de aplicación:

⁷³ Como es evidente, algunos agentes han sido beneficiados con ambas medidas.

⁷⁴ Dispuestos, respectivamente, en el Decreto Ley 321 de 1925 y su Reglamento, y en la Ley 19.856. Ver también la Ley 18.216, que permite al reo postular a libertad vigilada, remisión condicional o reclusión nocturna.

⁷⁵ La pena total es la suma simple de todas las penas vigentes de un condenado. Observatorio de Derechos Humanos, “Libertad condicional: Explicación básica”, Santiago, Universidad Diego Portales, 2011.

Gráfico 5. Agentes condenados a prisión efectiva por violaciones a los derechos humanos liberados en forma anticipada por la aplicación de beneficios intrapenitenciarios

Agente	Penal donde estuvo recluido	Beneficios intrapenitenciarios	Fecha de excarcelación	Reducción o conmutación concedida
Patricio Zamora Rodríguez	Punta Peuco	Reducción de pena	26/11/09	Reducción, 13 meses
Juan de Dios Caniulaf Hualme	CET Valdivia	Reducción de pena	17/12/09	Reducción, 5 meses
Gerardo Ernesto Urrich González	Punta Peuco	Reducción de pena	28/12/10	Reducción, 8 meses
Hugo Enrique Alarcón Vergara	Punta Peuco	Libertad condicional	30/12/10	Conmutación, 8 meses
Primitivo Castro Campos	Punta Peuco	Libertad condicional	26/5/2011	Conmutación, 17 meses
Luis Fernando Romo Morales	Punta Peuco	Libertad condicional y reducción de pena	26/5/2011	Reducción de 8 meses y conmutación de 3 meses

A los agentes Castro Campos y Romo Morales les fue concedida la libertad condicional a mediados de mayo de 2011, como parte de una lista de postulantes de los penales de la Región Metropolitana que inicialmente incluía a otros cuatro individuos presos por violaciones a los derechos humanos. La noticia solamente trascendió al público casi un mes más tarde, y con considerable dificultad se logró establecer la aprobación de las postulaciones de Castro y Romo, y el rechazo de las cuatro adicionales, por el seremi de la Región Metropolitana. Tanto el Observatorio de

Derechos Humanos como el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y organizaciones de familiares realizaron repetidos esfuerzos para confirmar este hecho con la oficina del seremi, y para conseguir una copia de la documentación que lo confirme, sin que hasta el cierre de esta edición se haya obtenido alguna respuesta oficial.

Además, los esfuerzos del Observatorio por confirmar fechas de ingreso y salida de la cárcel de otras 66 personas actualmente presas por delitos similares provocaron un *impasse* con Gendarmería de Chile sobre la naturaleza pública o privada de los datos requeridos, y la supuesta imposibilidad de recibir peticiones de complejidad superior al limitado formato que el sitio web institucional permite ingresar.

Esos sucesos coincidían con una más de las periódicas polémicas sobre regímenes poco estrictos y/o trato preferencial a reos en los recintos militares donde la mayoría de los actuales presos por violaciones a los derechos humanos se encuentran cumpliendo sus sentencias. En mayo de 2011 se dio a conocer la concesión del beneficio de salida dominical a Odlanier Mena, otrora director de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Mena, que cumple una sentencia de seis años que le fue impuesta en 2009, habría recibido el beneficio en febrero de 2011. Al mismo tiempo, imágenes de televisión del interior de Punta Peuco mostrando las canchas de tenis y cabañas bipersonales en el recinto provocaron comparaciones poco favorables con las insalubres y peligrosas condiciones de hacinamiento vividas en la cárcel común de San Miguel, que se incendió en diciembre de 2010 con la pérdida de más de ochenta vidas.

2. INSTITUCIONES Y ACTORES RELEVANTES EN LA BÚSQUEDA DE JUSTICIA

2.1 Protagonismo de la sociedad civil y responsabilidades estatales

Es llamativo que en Chile la judicialización de causas de derechos humanos haya sido durante más de tres décadas una labor realizada en forma casi exclusiva por la sociedad civil. Desde los tiempos de la Vicaría de la Solidaridad en adelante, los mismos sobrevivientes y familiares de víctimas tenían que insistir para que el sistema de justicia hiciera algún gesto mínimo tendiente a cumplir con sus responsabilidades legales (y morales). Por lo tanto, es un avance que la labor incansable de esos actores privados haya sido por fin complementada por algunas acciones oficiales tendientes a abrir nuevas causas. Entre junio de 2010 y julio de 2011 la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, presentó 1.001 querrelas a nombre de más de mil víctimas. Alicia Lira, la presidenta del grupo, manifiesta que la acción expresa su interés en que “no solamente (...) se sepa la verdad sino que se llegue a los victimarios”.⁷⁶

⁷⁶ Entrevista personal, junio de 2011.

Mientras, en enero de 2011 la fiscal judicial Beatriz Pedrals presentó denuncias respecto de 726 personas cuyas muertes o desapariciones no habrían sido activamente investigadas hasta la fecha. La lista atrajo la atención internacional principalmente por la inclusión del exPresidente Salvador Allende, cuyos restos fueron luego exhumados para finalmente confirmar la tesis de que su muerte había sido por suicidio. La presentación masiva se realizó con base en los registros cuidadosamente acumulados por el ministro Sergio Muñoz durante su período como coordinador nacional de causas de derechos humanos, lapso en el cual también desarrolló un sistema informático para proveer de antecedentes y datos comunes a los ministros en visita. Este tipo de iniciativas es valiosísimo para transparentar y agilizar acciones oficiales en contra de la impunidad, y el establecimiento de una fuente estable, común y confiable para la producción de estadísticas de este orden podría ayudar a afinar criterios entre los distintos actores estatales, así como para informar mejor a la ciudadanía sobre el proceso judicial y sus resultados.

En marzo de 2011 el CDE se hizo parte en la causa de José Tohá, el ministro allendista fallecido en 1974 en el Hospital Militar tras su paso por el campo de concentración de isla Dawson, en el extremo sur de Chile. A pesar de que su muerte siempre fue clasificada oficialmente como un suicidio, la investigación judicial actual apunta a dilucidar si se habría tratado de un homicidio.

El involucramiento del CDE en una causa, señal de que el Estado considera que sus intereses están en juego, es un paso que ha sido menos frecuente en los últimos años en este tipo de causas, para evitar repetición o conflicto con la actividad del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. A pesar de su limitado mandato, desde mediados de la década del 2000 el Programa se perfiló como la entidad pública más activa en concretar la obligación estatal de investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos. El Programa empezó a elaborar querellas criminales propias en diciembre de 2009, bajo sus autoridades anteriores, luego de haberse conformado durante varios años con el rol subsidiario de “parte coadyuvante” en causas iniciadas por privados. Según información proporcionada por el mismo Programa, entre julio de 2010 y junio de 2011 inició 134 querellas por un total de 243 víctimas (198 ejecutados políticos y 45 detenidos desaparecidos). Pese a ello, como se ha mencionado, el estatus real de estas presentaciones es incierto dada la reticencia del ministro del Interior a proporcionar la firma necesaria para su presentación plena.

2.2 El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior

La discusión de fondo entre familiares, el Programa y algunas autoridades ministeriales sobre la conveniencia de que el Programa se querelle, en particular en casos de ejecución política, está relacionada con el artículo 6 de

la Ley 19.123, que creó en 1992 la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) de la cual el Programa es sucesor. Dicha ley le asignó tareas limitadas que apuntaban a la localización de detenidos desaparecidos o ejecutados políticos cuyos restos no habían sido entregados a sus familiares, lo que dio lugar a una interpretación restrictiva de su mandato, por la cual no le correspondería la persecución de responsabilidades penales ni la intervención en otros tipos de casos. Estas restricciones limitaron su capacidad para desempeñarse en el rol de asesoría legal a familiares que adquirió como consecuencia de la Mesa de Diálogo de 2000 y la propuesta de derechos humanos *No hay mañana sin ayer*, de 2003.

La Ley 20.405 de noviembre de 2009, que dio existencia al nuevo Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH),⁷⁷ estaba destinada a resolver esos problemas incorporando en forma administrativa al Programa para que este pudiera operar bajo el mismo mandato legal que el INDH.⁷⁸ No obstante, un año y medio más tarde el Programa sigue operando en la misma sede y en la modalidad de siempre. Parte del personal jurídico actual y anterior expresaron confusión sobre el futuro inmediato de la institución, en el contexto de la plena entrada en funciones del INDH y el anuncio de una nueva Subsecretaría de Derechos Humanos en el mensaje presidencial del 21 de mayo de 2011.

A lo largo del año, además, el Programa ha experimentado cambios en el personal, con el despido de dos abogados experimentados en litigio de causas, en noviembre de 2010, y el retiro voluntario de varios más. Según algunos de ellos, la consiguiente reducción de la experiencia reunida por la sección jurídica se debería a una política deliberada.⁷⁹ Similares preocupaciones existen sobre la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, donde jefes operativos (en particular el respetado detective Sandro Gaete) han sido redestinados y reemplazados por funcionarios de escasa experiencia.

Por otro lado, Francisco Ugás, director del área jurídica del Programa, manifestó al Observatorio el compromiso activo de la entidad con las obligaciones internacionales de investigación y sanción. Caracterizó como muy positivas las tendencias jurídicas actuales en el ámbito judicial, y reportó la presentación de 145 querellas criminales entre junio de 2010 y junio de 2011, correspondientes a 212 casos de ejecución política y 46 de detenidos desaparecidos. Ugás definió como metas para el resto de 2011 y 2012 la presentación de más querellas, la mantención de servicios legales a familiares, y la colaboración financiera con siete proyectos de memorialización, cuatro de ellos en el sur del país.⁸⁰

⁷⁷ Ver *Informe 2010*, capítulo sobre institucionalidad en derechos humanos.

⁷⁸ Que incluye la facultad de entablar acciones legales de *motu proprio*.

⁷⁹ Entrevistas con abogados exfuncionarios del Programa.

⁸⁰ En Valdivia, Los Ángeles, Mulchén y Osorno, si bien tres de los proyectos son de restauración o reconstrucción de memoriales ya existentes. Los otros proyectos mencionados son Villa

2.3 La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Clasificadora o “Valech II”)

El *Informe 2010* trató en detalle la apertura de esta Comisión Asesora en febrero de 2010. Encargada de revisar y calificar casos de desaparición, ejecución, tortura o prisión política ocurridos entre 1973 y 1990 que no habían sido considerados o calificados por instancias anteriores, la Comisión recibió 32.453 testimonios, más del doble de las proyecciones, y cercano al total de 35.000 recibidos por la Comisión Valech inicial en 2003. Ante esta fuerte demanda el Estado aceptó extender el plazo de calificación de casos y asignar más personal y recursos a labores de preclasificación e investigación. En entrevista con el Observatorio, el secretario general de la Comisión, Claudio Herrera, mostró su conformidad con estos gestos oficiales y con las modificaciones a la Ley 19.992 de 2005 que apuntaron a introducir la heredabilidad para algunas pensiones reparatorias y a nivelar reparaciones para niños y adultos.⁸¹ Herrera destacó el compromiso demostrado por los comisionados, quienes revisaron personalmente cada uno de los casos postulados.⁸²

La baja tasa de calificación en relación con los casos recibidos era en alguna medida esperable, puesto que era lógico suponer que los casos más susceptibles de ser documentados con la rigurosidad requerida habrían sido en buena parte ya calificados por instancias anteriores. La reciente instancia habrá heredado entonces una cuota adicional de casos más complejos. Otro grupo importante de casos no calificados correspondería a denuncias de vulneraciones reales y significativas de derechos que simplemente caían fuera del mandato específico de la Comisión. En ese grupo figuran muchos testimonios inéditos de personas que no quisieron o no se sintieron capaces de acercarse a las instancias anteriores. El impacto personal y/o psicológico de una respuesta negativa es posible que sea particularmente alto en estos casos, por lo tanto es difícil evitar dos juicios críticos específicos sobre la estructuración y mandato de la Comisión. El primero tiene que ver con la ausencia de un mecanismo de apelación o reconsideración para personas cuyos casos no fueron calificados, similar al que existió en la Comisión Valech anterior, de 2003/2004. El segundo tiene que ver con la falta de personalización y además de claridad en el proceso de notificación. A diferencia de la instancia anterior, en que se entregó una

Grimaldi, Paine y el traslado de placas conmemorativas, cuyas ubicaciones originales fueron erróneas. Comunicación electrónica con Franciso Ugás, director del área jurídica del Programa, agosto de 2011.

⁸¹ En su versión original, la ley diferenciaba entre sobrevivientes adultos y los que habían sido menores de edad a la fecha de los crímenes.

⁸² Entrevista con Claudio Herrera, secretario general de la Comisión Clasificadora “Valech II”, 5 de julio de 2011.

copia impresa del informe junto con una carta personal informando sobre la inclusión o no de la persona en la lista, esta vez el documento final fue subido a una página web sin más difusión o comunicación. Al cierre de esta edición aún se desconocía si la Presidencia de la República, que asumió responsabilidad directa por el trabajo realizado en cuanto expiró el mandato de la Comisión misma, planeaba algún gesto o comunicación posterior. Esta experiencia, y la confusión y molestia que ocasionó, refuerza la noción de que, para ser efectivas en el cumplimiento de sus deberes de reparar, instancias oficiales de este tipo requieren de una clara y activa estrategia comunicacional y de difusión. Por eso es llamativo el bajo perfil adoptado por la Comisión Valech en este período: su escueto sitio web oficial no dio aviso del estado de su trabajo ni de las fechas o canales de difusión de sus resultados. Su sección Prensa se mantuvo inactiva durante dieciocho meses, y al 18 de agosto de 2011, fecha de entrega del informe al Presidente de la República, tampoco mostraba novedades. Recién el 26 de agosto se publicó el informe, las dos nóminas y una cartilla informativa sobre las leyes relacionadas con medidas de reparación económica. En pocos días la sede de la instancia había quedado vacante y su número de teléfono desconectado. Quienes se acercaron a la oficina debieron informarse a través de una nota en la puerta de que cualquier novedad sería comunicada eventualmente por la oficina de la Presidencia de la República.

Gráfico 6. Evolución de cifras oficiales de victimización en Chile a partir de 1991

Desaparición forzada y ejecución política	2.298	3.195	3.186	3.216	Total actual**
Fecha	1991	1996	2009	2011	
Fuente	Informe Rettig	Informe Rettig addenda*	Correcciones al Informe Rettig	Comisión Calificadora Valech II agregó 30 casos	

* Elaborada por la Comisión Nacional de Reparación y Reparación.

Prisión política y tortura	27.255	28.373	28.459	38.254	Total actual**
Fecha	2004	2005	2005	2011	
Fuente	Informe Valech	Informe Valech addendum 1 (nuevos casos de adultos)	Informe Valech I addendum 2 (nuevos casos de menores)	Comisión Calificadora Valech II agregó 9.795 casos	

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los Informes Rettig, CNRR, Valech y Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Valech II).

** A 27 de agosto de 2011.

2.4 Acceso a información y discrepancias entre fuentes oficiales

El trabajo del Observatorio a lo largo del año ha requerido establecer contacto con entidades públicas como el Poder Judicial, el Programa de Derechos Humanos, Gendarmería y la Policía de Investigaciones. La experiencia sugiere que en general las instituciones públicas no cuentan con sistemas ni profesionales especializados en el manejo de la información y la promoción activa de transparencia sobre sus actividades. Prevalece una cultura de secretismo, la sobrecarga de trabajo y la decisión de asignar a la gestión y sistematización de datos a personas con otras especialidades y prioridades.

La ausencia de diseño metodológico y criterios consensuados contribuye a que tres de las entidades mencionadas ofrezcan cifras contradictorias sobre causas de derechos humanos. Particularmente, dado el clima de desconfianza descrito en la introducción del presente capítulo, creemos que la comunicación oportuna al público de datos sólidos y consistentes sobre el avance de estos procesos debería ser una prioridad.

El Poder Judicial sí ha tenido últimamente una actitud proactiva en materia de transparencia, proveyendo de acceso electrónico a fallos judiciales y noticias sobre ellos a través del sitio web www.pjud.cl. Su oficina de prensa ha respondido a consultas de modo ejemplar, y bien podría servir de modelo para algunas de las otras instancias mencionadas. La judicatura también ha innovado en el mapeo de causas, inaugurando, en agosto de 2010, un sistema informático interno bajo la coordinación del ministro Sergio Muñoz, que fue su impulsor. La posterior reasignación de funciones del juez Muñoz parece haberle quitado ímpetu al proyecto, lo que subraya la importancia de que la gestión de información en general adquiera el estatus de un compromiso institucional, con personal y recursos estables garantizados.

En ese sentido, los múltiples efectos colaterales negativos de los cambios en la Brigada de Derechos Humanos de la PDI incluyeron el abandono de la discusión acerca de si dar acceso a investigadores debidamente acreditados a algunos de los archivos de la institución, actualmente en proceso de digitalización.

3. RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Del derecho a la verdad se deriva un deber de recordar, que obliga a los Estados a preservar el patrimonio histórico así como archivos u otras pruebas de lo sucedido en el pasado, para prevenir el surgimiento de teorías revisionistas y negacionistas.⁸³

83 Naciones Unidas, "Promoción y protección de los derechos humanos", 61° Período de Sesiones, 8 de febrero de 2005.

3.1 Sitios y colectivos de memoria

El proyecto de ley de presupuesto presentado por el Ejecutivo en octubre de 2010, que asignaba fondos oficiales para 2011, pretendía revertir compromisos ya asumidos con los sitios de memoria que iniciativas ciudadanas habían recuperado a partir de fines de la década de los noventa. Los sitios afectados habrían tenido que postular nuevamente para obtener recursos, esta vez en un fondo general concursable, pero gracias a una campaña de rechazo la medida fue finalmente revertida. No obstante, varios grupos asociados con sitios e iniciativas de memoria reclaman una pérdida de apoyo en lo que concierne a la canalización de fondos discrecionales.⁸⁴

El Parque por la Paz Villa Grimaldi, el más establecido de los sitios recuperados en Chile, firmó convenios y proyectos educativos con, entre otros, la Universidad Diego Portales. Para el Día Internacional de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2010, ofreció un homenaje al destacado defensor de los derechos humanos José Aldunate, s.j., fundador del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo. Durante la ceremonia, el padre Aldunate hizo entrega de las llaves del antiguo portón del recinto a la Corporación que administra el Parque. El portón había sido clausurado para siempre durante el proceso de recuperación, como símbolo de un compromiso con el “nunca más”, y las llaves habían sido confiadas a la custodia del sacerdote.

En 2011 se constituyó la Red de Sitios de Memoria y Derechos Humanos para articular el trabajo de grupos como Londres 38, el Colectivo 119 Familiares y Amigos, la Comisión Ética contra la Tortura, José Domingo Cañas (la Fundación 1367), Tejas Verdes, Estadio Nacional, Villa Grimaldi y otros. La instancia ha sido activa en el seguimiento de temas de justicia, sosteniendo reuniones con el Poder Judicial y la Policía de Investigaciones para interpellarlos sobre los traslados en la PDI, la tramitación de nuevas querellas y la fuga de Hartmut Hopp. Para la conmemoración de la publicación de la lista de los 119,⁸⁵ en julio de 2011, la Red organizó una exitosa jornada sobre experiencias internacionales de justicia.

3.2 Monumentos y memoriales de derechos humanos

La ola de iniciativas conmemorativas impulsada por la sociedad civil a fines de los años noventa no se ha detenido. El Programa de Derechos Humanos, a través de su sección Obras Simbólicas, menciona por lo

⁸⁴ Michelle Bachelet apoyó algunas iniciativas a través de fondos presidenciales, un canal que desde el cambio de Gobierno ha sido poco receptivo a proyectos de esta naturaleza.

⁸⁵ Los 119 militantes del MIR hechos desaparecer por los servicios de seguridad entre mayo de 1974 y principios de 1975. En julio de 1975 la dictadura publicó listas falsificadas pretendiendo mostrar que estas 119 personas habían muerto a manos de sus propios compañeros en “enfrentamientos” en el exterior, principalmente en Argentina.

menos seis de las nuevas inauguraciones más visibles del período: un memorial privado (en Lo Prado, Santiago) y cuatro memoriales desarrollados con ayuda estatal (en Curacaví, San Javier, San Joaquín y Quintero), más la terminación de las obras en otro de los proyectos apoyados por fondos estatales (el Patio 29 del Cementerio General).⁸⁶

Por otra parte, el Observatorio denunció un acto de vandalismo cometido en julio de 2011 contra el Memorial de las Tres Sillas, el monumento a los degollados en las cercanías del aeropuerto de Santiago, así como el deterioro del Monumento a las Mujeres, en la Plaza Metro Los Héroes, cubierto de *graffiti* y con uno de sus paneles de cristal roto. Se hace notar la necesidad urgente de una política coordinada de mantención y cuidado de este patrimonio, ya que las responsabilidades relevantes actualmente están dispersas entre autoridades municipales.

3.3 Museo de la Memoria y los Derechos Humanos

El *Informe 2010* dio cuenta del accidentado inicio del Museo, que sufrió daños en el terremoto de febrero. Luego de su reapertura en agosto de 2010, sin duda ha logrado constituirse como un referente para la reflexión sobre los derechos humanos en el pasado y el presente. De todas formas, la credibilidad del Museo entre la comunidad de derechos humanos sigue siendo afectada por el proceso poco participativo de su planificación y construcción, aunque la indiferencia o escepticismo de otro sector del público constituye un desafío aun mayor. Su nuevo director, Ricardo Brodsky, quien asumió en mayo de 2011, se refirió a estudios con *focus groups* realizados durante el proceso de planificación del Museo, en 2009 y 2010, que sugieren que los estratos más altos de la sociedad perciben el Museo como algo ajeno, destinado esencialmente a familiares y sobrevivientes. En ese sentido, algún gesto de reconocimiento de parte del Presidente hacia el Museo podría contribuir a que se convierta en un símbolo incontrovertible de la actualidad y transversalidad de la agenda de derechos humanos en la vida nacional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En pos de cumplir plenamente con sus responsabilidades internacionales, así como con su expresada intención de constituirse como un líder regional en el respeto y promoción de los derechos humanos, con respecto a los crímenes del pasado el Estado de Chile podría:

⁸⁶ Programa de Derechos Humanos, área Obras Simbólicas.

1. Garantizar el adecuado resguardo y mantención de sitios de memoria y memoriales como lugares de encuentro con el pasado vivo y expresiones de un claro e inequívoco repudio de los crímenes del pasado. Reconocer y respaldar el rol del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos en la vida nacional y la narrativa de la historia nacional.
2. Resguardar, preservar y fomentar la difusión de los conocimientos institucionales e individuales acumulados por agencias estatales especializadas como el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, en la lucha contra la impunidad.
3. Introducir con la debida urgencia un proyecto legislativo que modifique el Decreto Ley de Amnistía de 1978, en cumplimiento del fallo de la Corte IDH en el caso *Almonacid*.
4. Dotar al Poder Judicial de los recursos necesarios para agilizar una resolución pronta y adecuada de causas criminales y civiles relacionadas con violaciones del pasado. Elaborar protocolos efectivos para asegurar un trato digno a sobrevivientes y testigos.
5. Centralizar y sistematizar la producción de información, estadísticas y datos relacionados con el avance de dichas causas y el estado de cumplimiento de las penas finales, robusteciendo en particular el sistema de monitoreo y cumplimiento de regímenes alternativos como libertad vigilada, libertad condicional y remisión condicional de pena.
6. Reconocer con mayor claridad los vínculos entre impunidad del pasado y violaciones de los derechos humanos en el presente, avanzando en la construcción de los mecanismos estipulados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, en pos de las garantías de no repetición que forman parte integral de los deberes regionales e internacionales libremente asumidos por Chile en la materia.